

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0340

Valledupar,

16 SEP 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO No. 01277 DE 27 DE FEBRERO DE 2024"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió denuncia con radicados No. 01277 DE 6 DE FEBRERO DE 2024, relacionada con daños contra el medio ambiente, en la vereda Montecristo, jurisdicción de Mariangola Cesar.

Que a través del OJ – 0112 de 27 de febrero de 2024, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar, se ordena visita de inspección técnica y se designa a HANNYS CAROLINA DUQUE VILLALOBOS – Profesional de Apoyo y CARLOS ANDRADE DE AVILA, Operario calificado.

Que la diligencia de inspección, se llevó a cabo el día 14 de marzo de 2024, según el informe técnico rendido, se tiene lo siguiente:

(...)

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Durante el dia 14 de marzo de 2024, los suscritos nos trasladamos a la finca El Encanto en la Vereda Montecristo, corregimiento Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, donde nos atendió el señor Héctor Nahún Guerrero Castilla, dueño del citado predio, y en dialogo con él, se le manifestó el objetivo de la visita; luego de entrar en contexto, y en su compañía se procedió a realizar un recorrido. Durante el recorrido, primeramente, se pudo apreciar un parche de bosque de galería en muy buen estado de conservación, ver registros fotográficos:



Figura 1 - Bosque de galería en buen estado de conservación, predio El Encanto, Montecristo Mariangola - Cesar.  
Corpocesar 2024



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0340

16 SEP 2024

Continuación del Auto No. 0340 de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicados No. 01277 de 6 de febrero de 2024----- 2

A medida que nos desplazábamos por diferentes sitios en el interior de la vereda Montecristo, en un punto georreferenciado con las coordenadas geográficas N10° 19' 10" y W73° 38' 57", se inspeccionó bosque seco tropical, donde encontramos especies arbóreas, como Higuerón, Yaya, Caracoli, Gurapo, Carrizo, Bijao, Iraca, Roble entre otros.

Durante el recorrido se conoció por versión del acompañante la presencia de varias especies faunísticas que se encuentran en amenaza y/o vía de extinción, como el Guasale, La pava, El ñeque, Armadillo blanco, El saíno, El turpial, El Zorro, entre otros.

Desde otro punto del recorrido en la vereda Montecristo, se inspeccionó un área de terreno talada y quemada (zocola o Rocaería) adecuada para el establecimiento de cultivos de pan coger (plátano, yuca, Maiz, entre otros); el área se aproxima a seis mil metros cuadrados, equivalente a 0,6 hectáreas de terreno, aproximadamente, la vegetación del área intervenida estaba conformada por una franja de cobertura de bosque natural. La acción de tala y quema de este terreno, tiene impacto directo sobre los recursos Flora, debido a que al talar y quemar la cobertura del terreno, esta desaparece inmediatamente del paisaje, causando perdida de servicios ecosistémicos; fauna silvestre, este recurso, es de afectación directa ya que destruye el hábitat de los animales y aquellos que se mueren quemados. El recurso suelo, también recibe impacto directo ya que este queda descubierto de cobertura vegetal.

El recurso agua; este recibe un impacto indirecto, ya que ha de esperar que se presenten las lluvias para que comience la afectación a este recurso debido a que el agua de lluvias arrastrará las cenizas y carbón hacia la fuente hidrica, alterando la composición fisico-química del agua. De igual manera, el recurso aire, en su momento, se afectó, aunque sólo durante el día o días en que se presentó el evento de quema toda vez que el humo interfiere con la visibilidad del entorno, pero es momentáneo, solo demora hasta cuando se controle el incendio. La actividad de tala y quema está georreferenciada con las coordenadas geográficas N 10° 19' 1" y W 73° 38'58"; N 10° 19' 6" y 73° 38' 58", el señor Héctor Guerrero manifiesta que el predio El Encanto se encuentra en proceso de Restitución y Formalización de Tierras el cual le pertenecen a él, y están en el proceso de entrega; el señor Héctor Guerrero manifiesta que el señor Jorge Torres y otras personas más son las personas que se encuentran talando y quemando en la zona, causando daños; pero se desconoce del documento de identificación de estos señores y de su paradero. Nos dirigimos hasta la finca donde reside el señor Jorge torres y no fue posible la comunicación con él, debido a que no se encontraba en el sector en el momento de la visita. Por tal motivo en esta diligencia no tenemos datos para notificación del presunto infractor; convirtiéndose en persona indeterminada.

#### REGISTROS FOTOGRÁFICOS



fb.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0340

16 SEP 2024

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicados No. 01277 de 6 de febrero de 2024----- 3

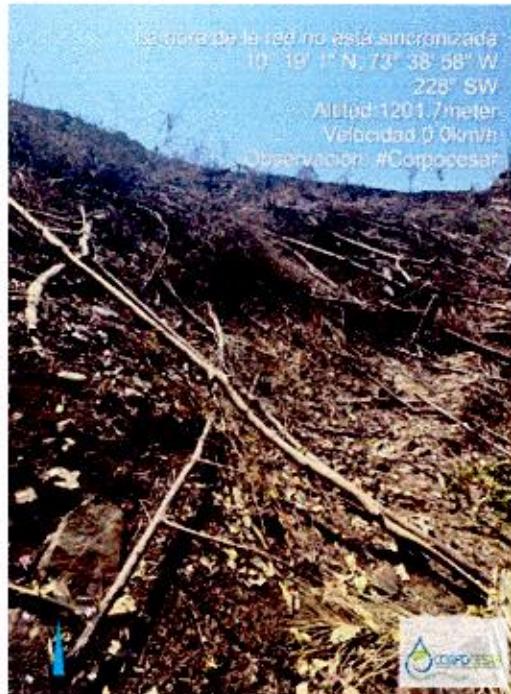


Figura 2-3-4: Adecuación de terreno (zocola o Rociaría) para el establecimiento de cultivos de pan coger, área fuera de ronda hídrica y dentro de cobertura de bosque natural. Corpocesar, 2024

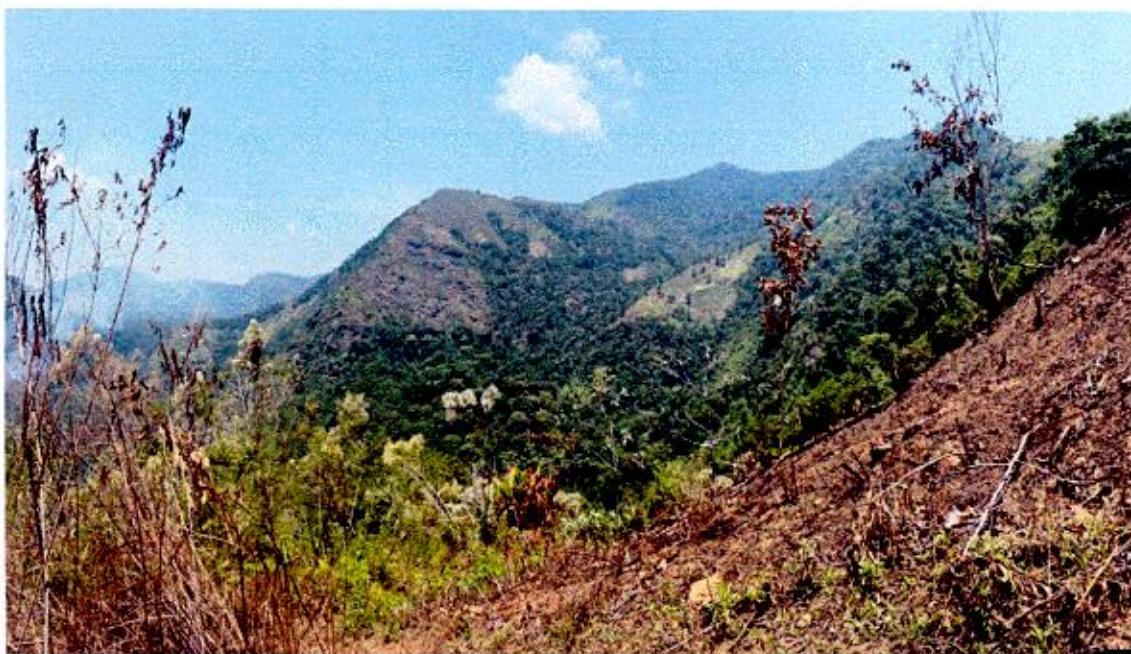


Figura 5: vista lateral Adecuación de terreno (zocola o Rociaría) para el establecimiento de cultivos de pan coger, área fuera de ronda hídrica y dentro de cobertura de bosque natural. Corpocesar, 2024

18

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0340

16 SEP 2024

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicados No. 01277 de 6 de febrero de 2024 - 4

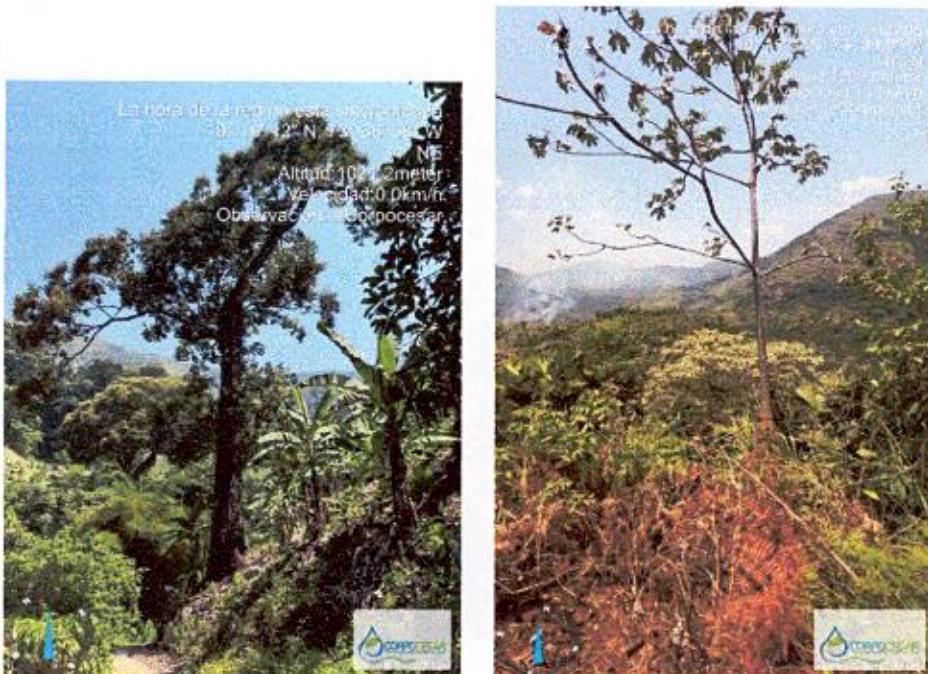


Figura 6-7.- Bosque de galería en buen estado de conservación Vereda Montecristo. Corpocesar 2024.



Figura 8.- Listones de madera en estado de abandono, no se evidencio vestigios de tala en esta área. Corpocesar,2024

f.s.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0340

16 SEP 2024

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicados No. 01277 de 6 de febrero de 2024----- 5



Figura 9: Adecuación de terreno (zocola o Rocería) para el establecimiento de cultivos de pan coger, área fuera de ronda hídrica y dentro de cobertura de bosque natural. Corpocesar, 2024



Figura 10 - Bosque de galería en buen estado de conservación, predio El Encanto, Montecristo Mariangola - Cesar.  
Corpocesar 2024.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. 0340 de 16 SEP 2024, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicados No. 01277 de 6 de febrero de 2024----- 6

#### **IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS**

Se considera que hubo afectaciones de bienes de protección Impactados como la reserva forestal de ley segunda, pero debido a la escasa área intervenida, media hectárea intervenida y la vegetación de rastrojo alto, es poco significante, y como es con el fin de establecer cultivos de pan coger la cobertura productiva remplazara la cubierta vegetal a una productiva, dándose conservación y producción en el mediano plazo.

#### **CONCLUSIONES**

**En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente.**

Como consecuencia de los actos de quema y tala propias de la actividad para el establecimiento de cultivos de pan coger (plátano, yuca, Maíz, entre otros); se concluyó que la afectación que se observó en la visita fue debido a que estos sectores su actividad económica se basa en la ganadería, la agricultura principalmente.

Se concluye que la actividad de quema se realizó para la adecuación de terrenos y poder cultivar.

**Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:**

- Si existe

**Identificación del presunto infractor:**

- Persona indeterminada

**Circunstancias de tiempo, modo y lugar:**

- Estas se han mencionado en el presente reporte

Que la oficina jurídica tome las acciones pertinentes según lo descrito en el presente informe.

#### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0340

16 SEP 2024

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicados No. 01277 de 6 de febrero de 2024. 7

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese orden de ideas en el informe técnico se concluyó que la afectación por la actividad de quema se realizó para la adecuación de terrenos para cultivar, pese a que se determinó la existencia de una infracción ambiental, no se pudo determinar el presunto infractor de la normatividad, por lo que se procede con el archivo definitivo de la denuncia con radicado No. 01277 de 6 de febrero de 2024 tramitada mediante OJ-0113 de 27 de febrero de 2024, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo Definitivo de las denuncias con No. 01277 de 6 de febrero de 2024 tramitada mediante OJ-0113 de 27 de febrero de 2024, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar; por no existir mérito para con dar inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar al señor HECTOR NAHUN GUERRERO CASTILLA, en el correo [abogadojoseromero3@gmail.com](mailto:abogadojoseromero3@gmail.com)

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle Calderón Quintero - Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.